



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2022-MDT/ALC

El Tambo, 01 de febrero de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

El Informe N° 017-2022-MDT/GDSA/D, de fecha 27 de enero de 2022 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 063-2021-DIVORCIOS, Informe Legal N° 063-2021-MDT-GDSA/D, de 11 de octubre de 2021, Acta de Ratificación de Separación Convencional, de fecha 15 de octubre de 2021 y la Resolución de Alcaldía N° 219-2021-MDT/ALC, de fecha 26 de octubre de 2021, seguido por don **EMILIO EDUAR CONDORI CONDORI** y doña **EDITH ERIKA GAMARRA HINOJOSA**, sobre Divorcio Ulterior, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;



Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 12° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
DIVISIÓN DE
Opinión Legal
JUAN HENRY RICE IPARRAGUIRRE
ABOGADO
C. 24.31.2336

Que, mediante Expediente Administrativo N° 063-2021-DIVORCIOS, don **EMILIO EDUAR CONDORI CONDORI** y doña **EDITH ERIKA GAMARRA HINOJOSA**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de su matrimonio realizado el 26 de febrero del año 2008, en la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, cumpliendo con adjuntar los requisitos documentales respectivos, siendo calificados positivamente con el Informe Legal N°

